

**APROBADO**  
15. DIC 2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 046 de 2025 Senado **“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA QUÍMICA FARMACÉUTICA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual quedará así:

“Artículo 5. Principios éticos de la profesión Química Farmacéutica. Además de los principios enunciados en la Ley 212 de 1995, artículo 6, los principios éticos que orientarán el ejercicio de la Química Farmacéutica en Colombia son los siguientes:

a. **Beneficencia:** Obliga al profesional a prevenir o aliviar el daño, actuando siempre en función del mayor beneficio posible para el paciente y procurando su bienestar. Implica un deber de ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares.

b. **No Maleficencia:** Se entiende como la obligación de no causar daño intencionadamente. Este principio, basado en la máxima clásica *primum non nocere* («lo primero es no dañar»), exige que el profesional evite cualquier acción que pueda resultar dañina para los usuarios.

c. **Autonomía:** Reconoce que cada persona tiene el derecho de tomar decisiones sobre su propia vida y tratamiento basadas en sus deseos, intereses y creencias. El químico farmacéutico debe respetar y apoyar la autodeterminación del paciente en sus decisiones de salud.


d. **Justicia:** En el contexto ético, la justicia implica que todas las personas deben recibir un trato equitativo en la sociedad, sin importar su raza, posición, rango, clase u otros factores. El principio de justicia aboga por la equidad en el acceso y la distribución de recursos y servicios de salud.

e. **Veracidad:** Se refiere a la obligación de decir la verdad y no engañar a los usuarios. La veracidad es la base para construir y mantener la confianza entre el profesional y los pacientes, y asegura que la información proporcionada sea precisa y completa.

f. **Solidaridad:** Implica la disposición moral de ayudar a cualquier persona en situación de vulnerabilidad, sin importar su origen o condición. La solidaridad demanda un compromiso activo para apoyar a quienes lo necesiten, especialmente en contextos de emergencia o desventaja.

Ana.espitia@senado.gov.co  
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

  
9. DIC 2025.

~~g. Lealtad: Representa la fidelidad del profesional hacia los intereses de los usuarios y la práctica profesional. Esto incluye el compromiso con principios de respeto, tolerancia, profesionalismo, responsabilidad, sentido de pertenencia y confianza, asegurando que el ejercicio profesional se alinee con estos valores.~~

~~h. Fidelidad: Se relaciona con la obligación de cumplir promesas y mantener la confianza en la relación con los usuarios. La fidelidad requiere que el químico farmacéutico sea confiable y consistente en su conducta profesional.~~

**g. Lealtad profesional: Deber de actuar con fidelidad a los intereses de los usuarios y a la práctica profesional, honrando compromisos y promesas, manteniendo una conducta confiable y consistente. Implica respeto, tolerancia, profesionalismo, responsabilidad, sentido de pertenencia y construcción de confianza, así como la prevención de conflictos de interés para que el ejercicio se alinee siempre con estos valores.**

h. Confidencialidad: Es el principio de proteger la privacidad de la información personal y médica del usuario. El profesional debe manejar la información de manera segura y garantizar que se divulgue sólo con el consentimiento del paciente o cuando sea legalmente necesario.

i. Competencia profesional: Implica la obligación de mantener y actualizar continuamente los conocimientos y habilidades necesarias para realizar el trabajo de manera competente. Esto asegura que los profesionales estén al día con los últimos avances y prácticas en su campo.

j. Responsabilidad profesional: Es el principio de asumir y rendir cuentas por las decisiones y acciones profesionales. Este principio garantiza que los químicos farmacéuticos se responsabilicen de sus actos y decisiones en el ejercicio de su profesión.

k. Equidad: Se refiere a asegurar que todos los usuarios reciban un trato justo y equitativo, garantizando el acceso igualitario a servicios y tratamientos. La equidad es esencial para prevenir la discriminación en el cuidado de salud.

l. Integridad: Enfatiza en la coherencia entre los valores y las acciones del profesional. La integridad exige honestidad y principios éticos sólidos en todas las actividades profesionales.

m. Transparencia: Implica la claridad en la comunicación de información, tanto hacia los pacientes como hacia otras partes interesadas. La transparencia es

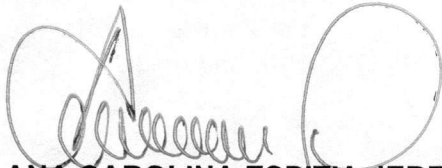
18 Dic 2025

crucial para la confianza y la credibilidad en la práctica profesional, garantizando que la información relevante sea accesible y comprensible.

n. Empatía: Se refiere a la capacidad de entender los sentimientos y perspectivas de los usuarios. La empatía es fundamental para proporcionar una atención centrada en el paciente, abordando sus necesidades emocionales y psicológicas con sensibilidad y comprensión.

Estos principios orientarán la ética en las actuaciones del profesional de la Química Farmacéutica en Colombia, garantizando prácticas competentes y centradas en el bienestar de los usuarios.”.

Cordialmente

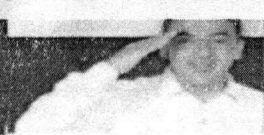


**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

## JUSTIFICACIÓN

La unificación de los literales g) "lealtad" y h) "fidelidad" en un único principio de **lealtad profesional** es jurídicamente conveniente y mejora la técnica legislativa porque elimina redundancias semánticas sin perder protección de bienes jurídicos: ambas nociones describen la misma exigencia de actuar con constancia, confiabilidad y compromiso hacia el usuario y la práctica profesional. Al consolidarlas, se obtiene **claridad normativa** (lex clara), se reduce la ambigüedad interpretativa y el riesgo de doble subsunción en eventuales procesos disciplinarios; además, se facilita la pedagogía ética y la capacitación al ofrecer un catálogo de principios más compacto y coherente.

La lealtad profesional, formulada en términos de fidelidad a los intereses del usuario, honramiento de compromisos, conducta consistente y prevención de conflictos de interés, mantiene intacto el **contenido deóntico** de los dos literales, mejora la **aplicabilidad** del código por parte de tribunales y prestadores y fortalece la **seguridad jurídica** al alinear deberes y estándares bajo un rótulo único, preciso y operativo.



**APROBADO**

15 DIC 2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al Artículo 9 del Proyecto de Ley 046 de 2025 Senado:  
"Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 9. Habeas data.** El profesional en Química Farmacéutica deberá respetar y garantizar el derecho fundamental al habeas data en la recolección, almacenamiento, uso, procesamiento y transferencia de datos personales de los pacientes. Será obligatorio obtener la autorización expresa, previa e informada del paciente para el tratamiento de su información personal, asegurando que esta se use únicamente para los fines específicos del ejercicio profesional y conforme a las normativas de protección de datos personales vigentes en Colombia. El profesional deberá adoptar todas las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para mantener la confidencialidad y seguridad de la información.

**PARÁGRAFO. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y EN COORDINACIÓN CON SUS SECCIONALES DE TODO EL PAÍS, IMPONDRÁ LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A ESTE PROFESIONAL, CUANDO VIOLE EL MENCIONADO DERECHO DE HÁBEAS DATA, Y EN LA MEDIDA QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, COMPULSARÁ COPIAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES, TENIENDO EN CUENTA LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.**

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

SUSTENTACIÓN

LA VIOLACIÓN DEL HÁBEAS DATA SIGNIFICA LA TRANSGRESIÓN DE UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, POR LO QUE SE DEBEN ACTIVAR TODOS LOS MECANISMOS PARA SANCIONAR ESTE TIPO DE ACTUACIONES, AUN MÁS EN UNA PROFESION TAN SENSIBLE Y DE TANTA RESPONSABILIDAD COMO EL EJERCICIO DE LA QUÍMICA FARMACEUTICA, Y PRECISAMENTE DEBE SER LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD LA QUE DEBE LIDERAR UN PLAN DE TRABAJO PARA AFRONTAR ESTE TIPO DE EVENTUALIDADES.



2022-2026

PROPOSICIÓN

**APROBADO**  
15 de Dic 2025

Adiciónese el Artículo 10 del Proyecto de Ley 046 de 2025 Senado: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 10. Sobre las solicitudes de los usuarios.** El profesional en Química Farmacéutica atenderá las solicitudes de los usuarios de los servicios farmacéuticos que sean ética y legalmente procedentes dentro del campo de su competencia. Cuando no lo sean, deberá analizarlas con el usuario y con los profesionales tratantes, para tomar la decisión pertinente, Y DADO CASO PONDRÁ DE INMEDIATO EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE SALUD NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL, ANTES DE ACORDAR CUALQUIER PROCEDIMIENTO CON EL USUARIO.

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**

### SUSTENTACIÓN

EL PROFESIONAL EN QUÍMICA FARMACÉUTICA DEBE TENER EL CONOCIMIENTO Y LA EXPERTICIA PARA EVALUAR Y PEDIR LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, AÚN MÁS CUANDO CIERTAS ACCIONES LABORALES ESTARÍAN POR FUERA DE LA ÉTICA Y LA LEGALIDAD.



**APROBADO**  
15 Dic 2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 13 del Proyecto de Ley 046 de 2025 Senado: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 13. Posibles daños derivados de las prescripciones.** Cuando el profesional en Química Farmacéutica considere que, como consecuencia de una prescripción, se puede llegar a causar daño, someter a riesgos o tratamientos injustificados al usuario de los servicios farmacéuticos, contactará a quien emitió la prescripción para discutir las dudas y los fundamentos de su preocupación. Si el profesional tratante mantiene su posición invariable, el Químico Farmacéutico actuará de acuerdo con su criterio, bien sea de conformidad con el profesional tratante o haciendo uso de la objeción de conciencia, dejando siempre constancia POR ESCRITO AL USUARIO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FARMACIA Y LA AUTORIDAD DE SALUD COMPETENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL Y/O TERRITORIAL.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO

SUSTENTACIÓN

ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE EL PROFESIONAL FARMACÉUTICO EJERZA CONTROL Y DEJE CONSTANCIA POR ESCRITO, CUANDO TENGA SUS RESERVAS SOBRE UNA DETERMINADA TRANSCRIPCIÓN, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS SE LE RESPETE A EJERCER SU DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, QUE IGUALMENTE REPERCUTA EL MEJORAMIENTO CONTINUO DE ESTA PROFESIÓN.



**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el numeral 1 y adiciónese uno nuevo al Artículo 33 del **Proyecto de Ley 046 de 2025 Senado**: “Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones”:

**Artículo 33. Conformación de los Tribunales Éticos Regionales de la Profesión Química Farmacéutica.** Cada Tribunal Ético Regional de la Profesión Química Farmacéutica estará integrado por tres (3) miembros, profesionales en Química Farmacéutica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional y que no hayan sido sancionados. Los miembros del Tribunal Regional Ético de la profesión Químico Farmacéutica, no podrán ser al mismo tiempo miembros del Tribunal Nacional Ético de la Profesión Química Farmacéutica.

(...)

1. Tribunal Ético Regional de la Profesión Química Farmacéutica Centro Oriental: Atiende los casos generados en los distritos de Bogotá, y Barrancabermeja, ~~además de los que se presenten en los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Vaupés y Vichada.~~

(...)

5. TRIBUNAL ÉTICO REGIONAL DE LA PROFESIÓN QUÍMICA FARMACÉUTICA ORINOQUIA Y AMAZONIA: ATIENDE LOS CASOS PRESENTADOS EN CASANARE, ARAUCA, META, VICHADA, GUAINÍA, GUAVIARE, VAUPÉS, AMAZONAS Y PUTUMAYO.

Presentada por,

**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República

**SUSTENTACIÓN**

CON ESTA PROPOSICIÓN SE CREA UN NUEVO TRIBUNAL ÉTICO REGIONAL DE LA PROFESIÓN QUÍMICA FARMACÉUTICA PARA LA ORINOQUIA Y LA AMAZONIA, EN LA MEDIDA QUE NO ES CONVENIENTE NI CONSTRUCTIVO INTEGRAR ESTAS DOS REGIONES A LA ZONA CENTRO ORIENTAL, CON OTROS DEPARTAMENTOS QUE NO ARMONIZAN CON LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE ÉSTOS.

Bogotá, diciembre de 2025

Doctor  
**Lidio García Turbay**  
Presidente  
Senado de la República

**APROBADO**  
18.DIC 2025

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN** de un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 046 de 2025 Senado: "Por la cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química farmacéutica en Colombia y se dictan otras disposiciones"

#### **ARTÍCULO NUEVO.**

**Artículo Nuevo. Objeción de conciencia.** El profesional en Química Farmacéutica podrá ejercer el derecho a la objeción de conciencia frente a actuaciones que contradigan profundamente sus convicciones éticas, morales o religiosas, siempre que dicha objeción no afecte de manera desproporcionada el acceso del usuario a servicios farmacéuticos seguros, continuos y oportunos.


El ejercicio de este derecho se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Presentación escrita y motivada:**

La objeción de conciencia deberá manifestarse por escrito ante la institución empleadora y ante el Tribunal Ético Regional, indicando las razones concretas y el acto profesional específico frente al cual se objeta.

2. **Presentación previa:**

La objeción deberá presentarse de manera anticipada cuando las circunstancias lo permitan. En eventos imprevistos o urgentes, deberá

  
10.DIC 2025

---

radicarse de inmediato después de ocurrida la situación.

3. **Garantía de continuidad del servicio:**

La institución en la cual ejerza el profesional objetor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio farmacéutico mediante reemplazo idóneo y oportuno del objetor. En ningún caso la objeción podrá generar interrupciones que pongan en riesgo la salud o la vida del paciente.

4. **Prohibición de sanciones:**

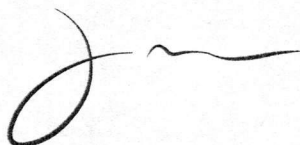
Ningún profesional podrá ser discriminado, sancionado o afectado laboralmente por ejercer la objeción de conciencia conforme a los requisitos de este artículo.

5. **Limitación en casos de riesgo vital:**

La objeción de conciencia no procederá cuando su ejercicio implique poner en riesgo inmediato la vida del paciente o genere un daño grave e irreversible para su salud.

**Parágrafo.** Las instituciones deberán contar con un protocolo interno para la gestión de la objeción de conciencia aplicable al talento humano en salud, incluyendo a los profesionales de la Química Farmacéutica, sin perjuicio de los estándares establecidos en esta Ley.

Atentamente,



**JOTA PE HERNÁNDEZ**  
Senador